

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	MARÍA PERTETUA ROBAYO ROMERO
RADICACION	253863184001201900797

1º. OBJETO A RESOLVER

Se dispone el Despacho al estudio del trabajo de partición presentado por los apoderados de los interesados reconocidos en la Sucesión de la referencia, a efecto de proveer sobre su aprobación.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

A petición del señor VÍCTOR MANUEL MONCADA ROBAYO, el Despacho, mediante auto fechado el 26 de noviembre de 2019, declaró abierta la sucesión intestada de la causante MARÍA PERPETUA ROBAYO ROMERO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20357196, fallecida el 3 de mayo de 2019.

Durante el trámite del proceso también se hicieron presentes los herederos ESPERANZA ROCÍO, OLGA LUCÍA y JOSÉ DARÍO GUTIERREZ ROBAYO, todos hijos de la causante.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de MARÍA PERPETUA ROBAYO ROMERO y los registros de nacimiento de sus hijos, para acreditar el derecho hereditario.

También se allegaron las pruebas documentales que acreditan la propiedad de los bienes relacionados como propiedad de la causante.

2.3. TRAMITE PROCESAL

En el auto de apertura del proceso de liquidación de la herencia se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el asunto, se decretó la facción de inventario y avalúo de los bienes relictos, se ordenó comunicar lo pertinente a la Administración de Impuestos y se reconoció el interés invocado por el demandante.

La relación de bienes se recibió y aprobó en audiencia realizada el 26 de enero de 2021, dentro de la cual se incluyó la propiedad sobre el 100% del inmueble denominado Buenos Aires, con matrícula 166-12834; 50% del inmueble El Paraíso, con matrícula 166-1467; 50% del vehículo de placas RIW257 y 100% de la empresa Distribuidora de Pollos Doña Pepa.

Presentado el trabajo de partición correspondiente, procede su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3º. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto MARÍA PERPETUA ROBAYO ROMERO, fallecida el 3 de mayo de 2019; una herencia, conformada por los bienes debidamente relacionado en el acta de inventarios que fue objeto de aprobación mediante auto dictado dentro de la audiencia realizada el 26 de enero de 2021 y unos asignatarios que son sus hijos VÍCTOR MANUEL MONCADA ROBAYO y ESPERANZA ROCÍO, OLGA LUCÍA y JOSÉ DARÍO GUTIERREZ ROBAYO, todos debidamente reconocidos y quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

Así, se ha podido verificar que los apoderados de la totalidad de los herederos reconocidos procedieron a constituir una hijuela por cada heredero, adjudicando la totalidad de los bienes en común y proindiviso, distribuyendo porcentajes acordes con sus derechos y sus expectativas, debidamente acordadas por el grupo de hermanos.

Cumplidos, entonces, los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que se adjudicó la totalidad de la masa herencial a los interesados reconocidos, respetando su voluntad y el ordenamiento jurídico, procede su homologación.

3º. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca, en la Secretaría de Movilidad de Bogotá y en la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama, al igual que la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESADA** de la causante **MARÍA PERPETUA ROBAYO ROMERO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20357196, visto a folios 358 A 368 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-12834 y 166-1467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca, en la Secretaría de Movilidad de Bogotá y en la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: **CANCELAR** las medidas cautelares decretadas en autos de 26 de noviembre de 2019 y 11 de marzo de 2020. Líbrense las comunicaciones que corresponda.

CUARTO: **ORDENAR,** cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA